



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Proceso No. 2022-00526

Revisadas las diligencias, en especial los documentos que allegó la parte ejecutante junto con el escrito de subsanación luego de haber sido requerida en dos ocasiones, advierte el Despacho que carece de competencia para tramitar la demanda puesta a su consideración, en la medida que según se detallará a continuación la suma de las pretensiones e intereses reclamados no alcanzan a cubrir el monto de los 150 smlmv (\$150'000.000) de que trata el artículo 25 del C.G.P., suma a tener en cuenta al momento de presentación de la demanda, para ser considerado como de mayor cuantía y por ende radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En efecto, la parte ejecutante allegó 22 facturas de las que inicialmente refirió en el libelo y sobre las cuales procede el análisis para librar la orden de apremio, las que sumadas por concepto de capital asciende a \$16'305.630 más los intereses de mora que se causen desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, conceptos que no alcanzan a completar el monto de mayor cuantía señalado pues apenas asciende a \$26'100.000, de modo que, el valor por el cual se puede librar la orden de pago de manera alguna superan el monto para ser de mayor cuantía, pues a claras luces dicho monto apenas alcanza a ser un asunto de mínima cuantía.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MÍNIMA CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en

cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

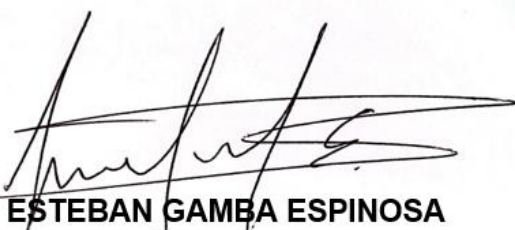
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR instaurada por VÍDRIOS DE SEGURIDAD S.A. contra MONTENEGRO ASOCIADOS LTDA., por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

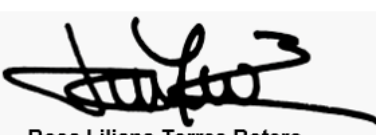
NOTIFÍQUESE,



JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 21 del 17 de marzo de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria